



JG

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 2020-00378-00

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Octubre veinte (20) del dos mil veinte (2020)

Analizado el libelo petitorio presentado por **EDINSON PARRA DIAZ** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **ARMANDO RAFAEL MONTES VILLALBA**; observa el Estrado que se debe INADMITIR la acción para que la parte interesada informe:

- Al despacho a partir de que fecha, hasta que fecha y a que tasa se cobran los intereses corrientes, señalados en el literal F de la pretensión primera, como quiera que en el acápite de las pretensiones no lo menciona.

En consecuencia, se inadmitirá esta demanda concediéndole a la parte actora el término legal para subsanarla, so pena de rechazo; así mismo se advierte que contra la decisión adoptada en este sentido, no procede recurso alguno como prevé el inciso tercero del artículo 90 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda que antecede, instaurada por **EDINSON PARRA DIAZ** quien, a través de apoderado judicial, demanda a **ARMANDO RAFAEL MONTES VILLALBA**.

SEGUNDO: CONCEDER el término legal de cinco (5) días para subsanar la demanda, con la advertencia de que si no lo hace, se rechazará la misma.

TERCERO: ORDENAR se allegue copia del escrito de subsanación y los documentos que deben aportarse, para el traslado y el archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ,

Firmado Por:

**HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8e31898954c37dd80e0b29cf0cb11b143020f7144330466b747a45548622cdce

Documento generado en 20/10/2020 04:01:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>